



Gobierno
de Chile

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DIVISION JURIDICA

ILH: 2014/HG/XCF/AMSCH/BNA

N° 80

ABINETE

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD

APRUEBA NUEVA SERIE
ESTADÍSTICA REMSAS.

EXENTA N° 80

SANTIAGO, 07 FEB. 2014

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 4° N° 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 47 del Código Sanitario; artículo 17 del Reglamento de Hospitales y Clínicas, artículo 10 del Decreto Supremo N° 136 de 2004 de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio; Resolución Exenta N° 275 de 25 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud; en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, el Sector Salud está integrado por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que realizan o contribuyen a la ejecución de las acciones de protección, fomento, diagnóstico, recuperación de la salud, cuidados paliativos y rehabilitación de las personas enfermas.

3. Que, le corresponde al Ministerio de Salud tratar datos con fines estadísticos y mantener registros o bancos de datos en las materias de su competencia y que con este objeto deberá diseñar, implementar y mantener actualizados, sistemas de información que permitan proporcionar datos estadísticos para la formulación, el control y evaluación de programas de salud, de desarrollo de infraestructura, de gestión de los recursos humanos y financieros, de producción, y de los impactos directos que sus acciones generen sobre el estado de salud de la población y la calidad de la atención.

4. Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 614 de 2011 de este Ministerio y sus respectivos formularios e instructivos, con el objeto de actualizarlos y adecuarlos a la tecnología que permita procesar adecuadamente los citados instrumentos estadísticos.

Que, por lo anteriormente expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1° DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 614 de 2011 y la Resolución Exenta N° 602 de 2007.

2° APRUÉBASE la serie estadística REMSAS, Resumen Estadístico Mensual-Semestral de actividades de Salud, que recoge información estadística relativa a atenciones y recursos de los establecimientos no pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud del año 2014 y posteriores, que estará compuesta por cinco formularios:

REMSAS 01: Resumen Estadístico Mensual-Semestral de actividades de Salud.

REMSAS B: Resumen Estadístico Mensual-Semestral de Procedimientos, Diagnóstico e Intervenciones Quirúrgicas.

REMSOD 02: Resumen Estadístico Mensual Semestral de atención odontológica.

REMSOD 02A: ANEXO Resumen Estadístico Mensual-Semestral de Atención Odontológica.

REM 20: Resumen Estadístico Mensual del Censo diario de Camas y Pacientes, en formato digital (WEB), y por sus correspondientes instructivos.

Para REMSAS 01, REMSOD 02 y REMOD 02A se desagrega el grupo etario de 25 a 64 años, en "25-39 años", "40-54 años" y de "55-64 años".

Se incorporan dos prestaciones en Remsas 01, Sección G (Laboratorio Clínica), V Exámenes Inmunológicos. Alusiva en la "Normativa Conjunta de Prevención de la Transmisión Vertical del VIH y la Sífilis", específicamente a los exámenes procesados en peri-parto. Identificado en la serie como:

- a) VDRL a mujeres en parto.
- b) VIH a mujeres en el parto.

1° Los Formularios REMSAS 01, REMSAS B, REMSOD 02 y REMSOD 02A, deberán ser enviados por los establecimientos a la Unidad de Estadísticas e Información de Salud de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región o a la Oficina Provincial que les corresponda.

El formulario REM20 deberá ser ingresado en una aplicación contenida en la página web del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), <http://rem20.deis.cl> . Será responsabilidad de los establecimientos con atención cerrada, ingresar en forma mensual la información de censo de camas REM20 en dicha aplicación.

2° Será responsabilidad de cada Establecimiento el ingreso de los datos y la consistencia de la información de cada uno de los formularios REMSAS 01, REMSAS B, REMSOD 02 Y REMSOD 02A y de su envío a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, o a su Oficina Provincial, dentro de los plazos que esa Autoridad Sanitaria Regional establezca para dar cumplimiento a los plazos de informar establecidos por el nivel Central.

3° La Unidad de Información y Estadísticas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud será responsable de la validación, consolidación y carga de la serie REMSAS al DEIS en el sitio web

<http://intradeis.minsal.cl/cargasremesas> , dentro del mes subsiguiente al que se refieren los datos de cada semestre. (Para el primer corte hasta el 31 de julio del mismo año y el segundo semestre hasta el 31 de enero del año siguiente).

4º Será responsabilidad del Departamento de Estadísticas e Información de Salud remitir mediante correo electrónico, el último día hábil del mes de abril de cada año a los respectivos Jefes o encargados de la Unidad de Información y Estadísticas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el informe con los errores detectados a nivel central, y éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para solicitar las correcciones a los establecimientos pertinentes y efectuar nuevamente la carga de datos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Jaime Mañalich Muxi

DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Salud
- Directores(as) Médicos de Hospitales, Clínicas y Centros Médicos de Establecimientos no pertenecientes al SNSS.
- Director de Sanidad del Ejército de Chile.
- Director de Sanidad Naval.
- Director de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director General de Salud de Carabineros de Chile
- Director de Jefatura de Sanidad Policía de Investigaciones de Chile
- Jefe del Área Médica Gendarmería de Chile
- Director del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, José Joaquín Aguirre
- Gerente General Instituto de Seguridad del Trabajo
- Gerente Mutual de Seguridad C. Ch. C.
- Gerente General Asociación Chilena de Seguridad ACHS
- Asociación Chilena de Clínicas
- Intendente de Prestadores, Superintendencia de Salud
- Gabinete Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División de Planificación Sanitaria
- Departamento de Estadísticas e Información de Salud, Ministerio de Salud.
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes